

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 28 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA
Demandado: PEDRO MARIA TAPIERO
Radicación: 736244089002-2022-00160-00

Asunto: Auto Niega Mandamiento

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de Héctor Julio Justinico Sierra en contra de Pedro Maria Tapiero, en donde se pretende sea librado mandamiento por suma de dinero contenida en letra de cambio aportada en la demanda y que la misma se hizo exigible el 12 de octubre de 2021.

Es así, como realizado el estudio de los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y de manera especial de lo dispuesto por el artículo 430 ibídem sobre el aporte de título ejecutivo idóneo que fundamente las pretensiones de la demanda, se extrae de dicho análisis que la letra de cambio carece de aceptación por parte del obligado, frente a esto nos señala el artículo 685 del Código de Comercio que: *"La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada."* Es así como para el perfeccionamiento de la constitución de una obligación es necesario que el deudor mediante su firma de por aceptada y reconozca dicha deuda.

De lo anterior se concluye que al no encontrarse inserta la firma del deudor en el título que se pretende sea la base de ejecución en este proceso, dicho título no tiene la validez para que constituya plena prueba de tal obligación, por lo que este Despacho dispone negar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA Contra YIMER HERNÁNDEZ BONILLA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense estas diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 2 de 2022